RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0565
Radicación No. 63130400300120180019700

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El Banco W S.A. instauró demanda ejecutiva contra la señora Diana María Ospina Arboleda y, en consecuencia, a través de auto del 13 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Ahora, por escrito, la representante legal del Banco W S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, sin condena para las partes.

CONSIDERACIONES

Por estar de acuerdo, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, a lo establecido 461 del C.G.P. se encuentra procedente dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose, se ordena en favor de la parte demandada, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo. Sin embargo, para su entrega se hace necesario que la parte interesada acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria", por valor de seis mil ochocientos pesos ($6.800) que deberán ser consignados en el Banco Agrario a la cuenta "*Gastos ordinarios del proceso",* Código de Convenio 14975 y número de cuenta corriente 3-0820-000755-4 de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA18-11176; hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita, a fin de hacer entrega física de los documentos.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de no condena en costas, por tratarse de terminación por pago incluidas las costas, evento para el cual el artículo 365 del C.G.P. no estableció tipo alguno de condena, se aceptará la petición.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por El Banco W S.A. contra la señora Diana María Ospina Arboleda.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias de propiedad de la demandada en las siguientes entidades: Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Av Villas, Banco De Occidente, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Bancoomeva, Banco Agrario De Colombia S.A, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Finandina, Bancamia, Banco Itau de la ciudad de Medellín, Antioquia.

2. Embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placa NEX09C inscrito en la Secretaria De Transito de Calarcá, y denunciada como de propiedad de la demandada.

Líbrense los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base para la ejecución con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

Cuarto: ADVERTIR a la demandada, que para la entrega de los documentos a desglosar, debe acreditar el pago de gastos del proceso. Hecho lo cual, se fijará cita a la interesada, para la entrega correspondiente.

Quinto: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

Sexto: Hecho lo anterior, **ARCHÍVAR** el expediente, una vez desanotado de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11b29546828dc2aa6d3d4ee8e07dc5fc0eb3cc18db0302f21b4d2eb2964faf53
Documento generado en 08/09/2020 03:34:09 p.m.